

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



. Proceso No. 110014003086**2018**0**0433**00 Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **074**.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA S.A." En contra de FRANCISCO ANDRÉS BUSTAMANTE SALDARRIAGA.

ANTECEDENTES:

- 1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folio 2 del cuaderno principal.
- 2. Mediante auto del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) (fl. 27 y 28 C-1), el Juzgado Ochenta y seis Civil Municipal de esta ciudad, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por él capital insoluto, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por los intereses de plazos pactados.
- 3. De la anterior decisión fue enterado el demandado por conducto de curador ad lítem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.
- 5. Corresponde, por lo expuesto, dictar <u>AUTO</u> en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.955.0002 , como agencias en derecho.

Notifiquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR JUEZ (2)

> JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia antenta sono propriación en el Estado No. 22 de hoy SECRETARIA.